

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PARA LA TEMPORADA EXTRACTIVA Y DE RECOLECCIÓN AÑO 2025.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de diciembre de 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02866/2024**

**VISTO:** Lo informado por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CQB) ORD. N° 00032/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024; lo informado por el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama a través de ORD./CMATA/N° 04/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 204-2024, contenido en Memorandum (D.P.) N° 1.639/2024, de fecha 13 de diciembre de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento Folio DEXE 202400194 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010 y N° 2672 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Folio DEXE202400194 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para la temporada extractiva y de recolección año 2025 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama y una cuota anual de captura de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que, por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir espacialmente la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama, mediante oficio citado en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la Región de Atacama fue debatida y aprobada por consenso en la sesión ordinaria N° 5 del Comité, realizada el día 21 de noviembre de 2024.

Que el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, recomienda proceder a una distribución temporal y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador para la Región de Atacama y a una distribución temporal de la cuota del recurso huiro flotador para el sector de Bahía Chasco, durante el periodo extractivo y de recolección año 2025.

### RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la Región de Atacama para la temporada extractiva y de recolección año 2025, establecida en estado natural mediante el Decreto Exento Folio DEXE202400194 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

Distribución cuota anual de captura huiro negro (t) 2025											
	Ene-Feb	Mar		Abr-Jun	Jul- Ago	Sep		Oct-Nov	Dic		
PROVINCIA	VARADO	V+B	V	VARADO	VARADO	V+B	V	VARADO	V+B	V	
Chañaral	2.188	1.120	280	3.068	1.383	458	115	1.122	701	177	10.612
Copiapó	4.000	549	2.197	6.850	3.454	269	1.076	2.797	360	1.442	22.994
Huasco	6.513	3.164	791	6.420	4.166	964	241	3.264	1.925	482	27.930
Cuota Investigación	15										15
<b>TOTAL (t)</b>											<b>61.551</b>

Distribución cuota anual de captura huiro palo (t) 2025									
	Enero-Marzo		Abril-Junio		Julio-Septiembre		Octubre-Diciembre		
PROVINCIA	B	V	B	V	B	V	V		
Chañaral	60	169	100	169	41	136	169		844
Copiapó	895	461	628	359	879	646	135		4.003
Huasco	2.254	826	1.625	949	1.854	1.768	281		9.557
Cuota Investigación	15								15
<b>TOTAL (t)</b>									<b>14.419</b>

Distribución cuota anual de captura huiro flotador (t) 2025											
	Ene-Feb	Mar		Abr-Jun	Jul- Ago	Sep		Oct-Nov	Dic		
PROVINCIA	VARADO	V+S	V	VARADO	VARADO	V+S	V	VARADO	V+S	V	
Chañaral	0	3	1	7	1	0	0	4	0	0	16
Copiapó	206	53	13	264	214	18	4	133	58	15	978
Huasco	401	100	25	227	137	28	9	117	192	48	1.284
Cuota Investigación	6										6
<b>TOTAL (t)</b>											<b>2.284</b>

Distribución cuota anual de captura de huiro flotador (t) Bahía Chasco 2025										
MESES	Ene-Mar		Abr-Jun		Jul	Ago-Sep		Oct-Dic		
ITEM	V+S	V	V+S	V	Veda	V+S	V	V+S	V	
Bahía Chasco (t)	1.149	325	577	274	78	550	267	893	414	4.526
Cuota investigación (t)	10									10
<b>TOTAL (t)</b>										<b>4.536</b>

2.- Durante el período de veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa y segado, por lo que todo desembarque de alga desprendida naturalmente varada en playa de mar se debe imputar a la cuota de "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, todo el desembarque de los recursos señalados, procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado más barreteado", "barreteado" o en su defecto "varado más segado", según corresponda.

Una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado", barreteado" o "varado más segado", según corresponda, el desembarque de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador (fuera y al interior de Bahía Chasco), realizado exclusivamente por la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea procedente de recolección de recurso varado naturalmente en playa de mar, deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado".

Para el caso del recurso huiro palo, todo el desembarque procedente de recolección manual de recursos varado naturalmente en playa de mar debe ser imputado en la cuota de "varado", mientras que el desembarque desde el intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas denominadas "barreteado". Tanto la cuota de varado como la de barreteado, se iniciarán cada trimestre de manera simultánea, y el desembarque se imputará en función de su respectiva modalidad de recolección o extracción.

3.- Se deben suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado" "barreteado" o "varado más segado", según corresponda, y la cuota de "varado".

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V+B; V+S, B y V).

5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/NLI**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21085216&hash=66798>